CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012
ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio número 112.-02071 y el anexo del delegado del Poder Ejecutivo Federal, recibidos el doce de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número 017918. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del **delegado del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga el requerimiento formulado por proveído de veintiuno de octubre del año en curso**, al informar de los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, por lo que con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional. --- SEGUNDO. Se sobresee en la presente Controversia Constitucional/ respecto de la resolución de *Impacto* S.G.R.A.DGIRA.-DG.-1633/11, la Licitación Pública Número 55201001-001-10, la asignación de la obra, la firma del contrato de obra correspondiente y el convenio privado de reconocimiento, aceptación y liberación de responsabilidades relativo. --- TERCERO. Se declara la invalidez del Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo 26\$02010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Proyecto 'Acueducto Independencia'. --- CUARTO. Se ordena al Ejecutivo Federal <u>que en el plazo</u> de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, otorgue garantía de audiencia al Municipio de Cajeme, en el Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Proyecto 'Acueducto Independencia'. ---Se declara la validez de los títulos de asignación 02SON150085/09HBDA10 de quince de julio de dos mil diez y 02SON150734/09HBDA11 de dieciocho de octubre de dos mil once y 02SON150083/09HBDA10 de quince de julio de dos mil diez, en los términos establecidos en el considerando decimosegundo de la resolución."

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

¹Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

"DÉCIMO TERCERO. Efectos. Tomando en consideración que la resolución. de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de veintitrés de febrero de dos mil once, se dejó sin efectos previamente a la emisión de la presente sentencia, esta resolución tiene como efecto que se ordene al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente, otorgar garantía de audiencia/al-Municipio de Cajeme en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto Acueducto Independencia'. --- Se le requiere a la mencionada autoridad de cumplimiento a lo anterior en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo anterior, así como realizadas las gestiones y etapas del procedimiento correspondiente, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente."

Por su parte, el promovente informa que se han desahogado las etapas de acuerdos previos y la informativa, encontrándose actualmente en la etapa deliberativa y no se han llevado a cabo reuniones para dar seguimiento al proceso de consulta indígena, pues se tiene la obligación de respetar en todo-momento los tiempos que determine el Pueblo Yaqui, con base en sus usos y costumbres como establece el "Mecanismo y procedimiento para dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y realizar la consulta a la Tribu Yaqui sobre la operación del Acueducto Independencia".

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, parrafo primero², de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del númeral 14 de la referida ley, se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal para que dentro del plazo de diez días <u>hábiles</u>, contados/a partir/del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción 15, del citado código federal.

Finalmente, dado que uno de los efectos dictados en el fallo del presente medio de control constitucional consiste en que la Secretaría de Medio Ambiente y

² Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

³ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden

emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

Recursos Naturales, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente dentro del procedimiento de impacto ambiental número 26SO2010HD067, lo cual está supeditado al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de amparo 461/2011 (desahogar la consulta a la comunidad Yaqui);

con fundamento en los artículos 50 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **requiérase al Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sonora**, para que dentro del plazo de <u>diez</u> <u>días hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a este Alto Tribunal del estado procesal del citado expediente y de la última diligencia practicada para su cumplimiento.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del citado Código Federal, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo y el artículo 98 del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifiquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y al <u>Juzgado</u> Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada del presente</u>

acuerdo al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en

Hermosillo, por conducto del <u>MINTERSCJN</u>, regulado en el Acuerdo General

Plenario 12/2014, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en

⁶ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 1145/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelø de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 109/2012, promovida por el Municipio de Cajeme, Sonora. Conste.

GMLM 130

Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 93936

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA 📗 🚊	stado del	01/	\ <i>r</i>			
	CURP	FIRTORE PERMITED ENERGING ELLE BE ESTIMATED	certificado	OK	Vigente			
Firma	Serie del certificado del firmante		evocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)		tatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	I	7				
	Cadena de firma			\leftarrow				
	2b 52 b4 a5 b8 94 8d e0 48 98 c2 ea d4 b8 8d	83 47 69 43 77 8f 8a 30 e4 3c 6d fc a8 da 58 52 49 01 48 be	98 f2 60 89	48 98	40 45 b8 6d			
	da 8f d4 39 ee d3 2b ed be 78 8c b2 d1 c0 65	5b 8b 11 4e 9f f3 cd 53 8e f8 b2 39 5d 30 b7 a0 25 dd 98 93 2	2d bf 5f/02 4	7760	19 54 0e e0			
	ca 00 7f 5d 46 4a 83 8b 43 72 bd 1d 75 cf 5c d7 1b 6b 4b c4 37 c2 85 62 f6 14 37 12 39 65 8c f6 7f 40 63 b8 40 ef af 87 48 14 a8 4d c6 59							
	30 93 6f f2 62 f5 ca 1d c9 f8 e9 fb 0a dc 94 95 90 39 ab a6 71 b6 0f b1 ed c 5 03 98 e 1 91 11 c1 95 78 c9 54 eb 84 b2 83 4e 33 aa 2c 4d a4							
	e7 cc 43 2f 1f 62 b4 57 af da 9d 30 15 51 f5 13 10 5a 35 74 b2 e2 c8 7d 16 d7 f2 f9 8a 83 0e f2 9d 14 f3 b5 ef f2 52 17 06 8f ef 78 c3 6e 2b							
	68 48 06 08 77 71 f5 e3 05 8f 2b be 12 5c 6e c8 41 54 f7 4d 2c 1a cc d6 d4 db							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T17:50:54Z / \(\frac{17/11}{202}\)T11:50:54-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T17:50:54Z+17/1/1/2021T11:50:54-06:00	\					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4242528						
	Datos estampillados	9CCB7A9EB6FD80BB6C4D0690D0CF8E04FE80FD5CB5F0	CE45213AD	1C632	296A2045			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T17:46:01Z / 17/11/20 2 1T11:46:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION)					
	Cadena de firma						
	20 ce 18 3d 89 d6 df d6 01 22 1c/9e 45 4c 25	ad 0d f7 c3 78 89 1f 73 5f 7b 40 d7 e7 b8 3e dc 2b 47 3e	29 d5 5c 68 04	fd a5	46 3c 5d 60 7		
	ef 36 bf d7 9b 77 e0 c4 9c 66 86 83 15 5e 7e	1/8 e2 42 36 8b fc da/af 7a a4 7d f1 a0 f5 8f 74 52 ad 5c 7	9 ec fe 52 45 14	fb db	4e 36 e6 e0		
	22 1d 4d 8e 46 2c f6 62 35 c1 f4 3c 69 0c 4e	71 94 a8 7e 02 95 95 c5 2e 57 bc 0a 4b 76 1a 7a 0c a7 a	4 9e ca f9 ed 70	67 66	ab db 96 71		
	67 0d 3e 49 d8 1e a6 ad 68 4e 92 17 84 15 a	c b3 84 7c 0f c4 ¢ 6 5d 06 32 7c a6 3a f5 78 24 56 45 89 d	b d2 88 23 89 3	7 6a 6	2 c9 ac b3 40		
		80 31 37 72 b0 d7 4a 95 29 9b 94 b4 c1 49 7e 84 82 20 1					
	0c 49 c5 a6 a7 59 63 66 c3 03 e2 08 fd 30 b1 9b 19 46 89 55 f3 25 fc e1 4b 4d c5 a3 b5						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T17:46:01Z / 17/11/2021T11:46:01-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021/117:46:01Z / 17/11/2021T11:46:01-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4242486					
	Datos estampillados	42424685BC1A07F24D1CF0836F7C768364E50D73B5	387FDC21D6FE	3585A	C92750		